

CONSULTA DE REGISTROS ANTERIORES

El Registro Único de Víctimas procesa e integra información de listas de víctimas creadas por ley antes del surgimiento del CR, son los llamados registros preexistentes:

LIBRO PRIMERO (Víctimas individuales)

- Base de datos de la CVR
- Registro de Ausencia por Desaparición Forzada de la Defensoría del Pueblo
- Registro de Desplazados del MIMDES
- Indultados de las Leyes 26655 y 27234
- Listas de víctimas de la PNP
- Listas de víctimas de las FFAA
- Lista de los Comités de Autodefensa
- Los 159 casos comprendidos en el comunicado Estado-CIDH del 22 de Febrero de 2001
- Registro de Víctimas de Huancavelica

Los nombres incluidos en dichos registros pueden ser consultados en la página web del CR, en 'Casos que han iniciado el proceso':



CONSULTAS EN LÍNEA

Registros Preexistentes - Libro 1

1. Registro de casos y testimonios de la Comisión de la Verdad y Reconciliación
Fecha de ingreso al Consejo de Reparaciones: 06 Ago 2007
2. Registro de Ausencia por desaparición forzada de la Defensoría del Pueblo
Fecha de ingreso al Consejo de Reparaciones: 16 Nov 2007
3. Relación de víctimas de la Policía Nacional del Perú
Fecha de ingreso al Consejo de Reparaciones: 14 Nov 2007

Total de personas listadas al 17/12/2007 25,088

CONSEJO DE REPARACIONES Y EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

La Comisión de la Verdad y Reconciliación recomendó implementar el Plan Integral de Reparaciones (PIR) para las víctimas de la violencia en el Perú entre mayo 1980 y noviembre 2000.

La Ley 28592 creó en junio de 2005 el Plan Integral de Reparaciones, el Registro Único de Víctimas (RUV) y el Consejo de Reparaciones (CR). Los inscritos en el RUV tienen derecho a recibir los beneficios del PIR.

El CR elabora el Registro Único de Víctimas, es un órgano colegiado que forma parte de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y está integrado actualmente por seis consejeros. Lo preside Sofía Macher Batanero.

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) es otro organismo de la PCM que aplica el Plan Integral de Reparaciones que compensa y reconoce el daño o afectación sufrida.

CONSEJO DE REPARACIONES
Calle Los Cedros 209, San Isidro - Lima 27
Teléfonos: 421 4733, 421 4692
ruv@pcm.gob.pe
www.registrodevictimas.gob.pe



Presidencia del Consejo de Ministros



Consejo de Reparaciones
REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Requisitos para solicitar inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV)

Para casos de detención ilegal,
prisión arbitraria y
requisitorias indebidas

TIPO DE VÍCTIMA

VÍCTIMA DE DETENCIÓN ILEGAL

Personas que fueron detenidas por agentes del Estado, incumpliendo las causas, formas, procedimientos o plazos previstos en la Constitución o la ley para tal privación de la libertad. En estos casos existe el reconocimiento de la detención.

VÍCTIMAS DE PRISIÓN ARBITRARIA SIENDO INOCENTE

Personas que sufrieron prisión injustamente, debido a sentencias condenatorias por los delitos de terrorismo o traición a la patria, posteriormente declaradas inocentes mediante sentencia absolutoria. Se incluye a las personas indultadas por la Comisión Ad Hoc creada por Ley 26655 y 27234.

VÍCTIMAS DE REQUISITORIAS INDEBIDAS

Personas cuya detención se ordenó por los delitos de terrorismo o traición a la patria sin respetar los requisitos formales establecidos por ley.

DOCUMENTOS COMUNES PARA LOS TRES TIPOS DE VÍCTIMAS

- Copia simple del DNI o partida de nacimiento o de bautizo de la víctima.
- Declaración jurada en la que la víctima informa haber sufrido detención ilegal o arbitraria, prisión arbitraria o requisitoria indebida.



Foto cortesía: Revista Caretas

**EL TRÁMITE ES GRATUITO
NO NECESITA ABOGADO**

REQUISITOS ESPECÍFICOS

- Copia simple de la denuncia efectuada cuando ocurrió la detención, si la hubiere.
- Si se carece de la denuncia, al menos una declaración jurada de testigos que sean coincidentes con el relato de los hechos efectuado por el o la solicitante.

- Copia simple de la sentencia judicial absolutoria o exculpatoria, si ese fuera el caso.
- Copia simple del documento de indulto en el que se afirme que la causa del indulto fue la insuficiencia de medios probatorios que permitieron presumir razonablemente que la persona no habría tenido ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas, si ése fuera el caso.

- Copia simple de la orden de requisitoria original.
- Copia simple de la revocatoria de la orden de requisitoria luego de la revisión del caso.